

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Radiodifusión Verntisqueros Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQD-292 de Melinka, a sociedad Agüero y Agüero Limitada.
Rol N° ILP 318-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 OCT 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 27 de septiembre de 2012, don Joaquín José Eugenio Real Hermosilla, C.I. 4.713.021-2, en representación de la Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada, RUT 87.729.500-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva XQD-292, otorgada para la ciudad de Melinka, XI Región, de la que es titular su representada, a la sociedad Agüero y Agüero Limitada, RUT 77.423.800-K, representada por don José Ramón Agüero Villacén, C.I. 10.922.574-6.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario Público bajo fe de juramento por el señor Joaquín José Eugenio Real Hermosilla, en representación de la Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada, y por don José Ramón Agüero Villacén, en representación de la sociedad Agüero y Agüero Limitada, en las cuales los declarantes manifiestan que las informaciones que incluyen son fidedignas. En particular:
- a) Identificación de la señal distintiva, XQD-292; zona de servicio, ciudad de Melinka; frecuencia principal 100,1 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 598, de 16 de noviembre de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 1999. Nombre de la emisora: VENTISQUEROS.
 - b) La sociedad actual titular de la concesión proporciona datos sobre las escrituras públicas de su constitución y de nueve modificaciones de aquella, que incluyen los relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial y correspondientes inscripciones, efectuadas todas en el Registro de Comercio de Coyhaique; a vez afirma la vigencia de la compañía, de la personería de quien la representa en autos e individualiza como sus únicos socios a don Joaquín José Eugenio Real Hermosilla y a don Orlando Humberto Illesca Garcés, RUT 7.002.568-K.
 - c) La Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada, además de la radioemisora materia de esta consulta, declara ser concesionaria de las radios en frecuencia modulada, señales distintivas XQD-289, de Chile Chico; XQD-290, de Cochran; XQD-007, de Coyhaique; XQD-291, de La Junta, y XQD-161, de Puerto Aysén.
 - d) Como adquirente, la sociedad Agüero y Agüero Limitada detalla la notaría y la fecha de otorgamiento de la escritura pública de su constitución e incluye los datos sobre publicación de su extracto en el Diario Oficial e inscripción del mismo en el Registro de Comercio de Quellón; afirma también la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa e individualiza como

sus únicos socios a los señores José Ramón Agüero Villacén y Ramón Hernán Agüero Águila. No indica tener intereses en otros medios de comunicación social.

3. Si bien ambas partes interesadas no proporcionan información respecto de otras solicitudes suyas o de personas con ellas relacionadas que se encuentren en trámite ante esta Fiscalía, de acuerdo con los datos que proporcionan los controles internos de esta Fiscalía sobre los asuntos que se encuentran en trámite, se ha establecido que no existen pendientes otras solicitudes de los involucrados en la operación consultada.
4. Los servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, por estar sus transmisiones destinadas al libre y directo acceso del público en general, se encuentran sujetos al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la individualizada concesión de la radioemisora en frecuencia modulada, a la sociedad Agüero y Agüero Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto

que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. En el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Melinka y un radio aproximado de cobertura, por el relieve de la zona de servicio, de 30 kilómetros, incluyendo de esta forma sólo las radios FM que transmiten desde la localidad de Melinka¹.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

8. En dicho mercado relevante compiten 2 radioemisoras, todas con transmisiones estrictamente locales según se muestra en la siguiente Tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en la localidad de Melinka.

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQD-201	98,5	250,0	OBISPADO DE ANCUD
XQD-292	100,1	250,0	SOC. DE RADIODIFUSION VENTISQUEROS LTDA.

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

9. La Sociedad de Radiodifusión Ventisqueros Limitada, según la información pública de SUBTEL, es concesionaria de las siguientes radioemisoras:

Tabla 2: Concesiones otorgadas a Soc. Radiodifusión Ventisqueros Ltda.

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQD-289	FM	CHILE CHICO	102,1	250,0000
XQD-290	FM	COCHRANE	90,3	250,0000
XQD-007	FM	COYHAIQUE	97,7	1.000,0000
XQD-291	FM	LA JUNTA	104,7	250,0000
XQD-292	FM	MELINKA	100,1	250,0000
XQD-161	FM	PUERTO AYSÉN	106,1	100,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

¹ La localidad de Quellón, X Región, se encuentra separado de Melinka, XI Región, a 89,1 Km., en el acimut 186° (tomado desde Quellón). Según información proporcionada por SUBTEL, en atención al origen de las transmisiones, la distancia de separación y el acimut se determina que ninguna de las radios que trasmite desde Quellón cubre la localidad de Melinka.

10. La sociedad Agüero y Agüero Limitada aparecen registrados como titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la información pública que suministra SUBTEL.

Tabla 3: Concesiones otorgadas a Soc. Agüero y Agüero Ltda.

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQL-085	MC	10	QUEILEN	107,7	1,0000
XQD-389	FM	10	QUELLON	88,9	250,0000
XQD-507	FM	10	QUELLON	95,5	250,0000
XQD-582	FM	10	QUELLON	93,1	50,0000

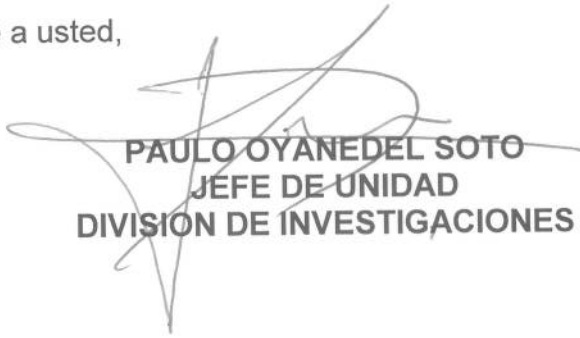
Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo interno para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 27 de octubre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


CSQ.


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES